

C. P. P. W. ORDINARIO N° 12600/16/VRS.

**AUTORIZA EN FORMA TEMPORAL
VARADA DEL FERRY "YAGHAN", EN
LA PLAYA DE PUERTO TORO**

PUERTO WILLIAMS, 20 JUL 2015

VISTO; lo establecido en el D. L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 "Ley de Navegación"; lo señalado en el D. F. L. N° 292 de fecha 25 de Julio de 1953 " Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante" D.S. (M) N° 1340 de fecha 14 de Julio de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República" Art. 16, y en uso de las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

CONSIDERANDO:

- a) Que, debido a que mensualmente el Ferry "Yaghan" efectúa apoyo a la comunidad aislada de Puerto Toro para traslado de personal y carga, efectuando maniobra de varada y desvarada en playa de esta localidad.
- b) Que, el Ferry Yaghan el último fin de semana de cada mes en los últimos 3 años, ha efectuado maniobras de varada en sector de playa en la localidad de Puerto Toro, basándose en sus características de Barcaza, en conjunto con su Eslora, Manga, Puntal, Calado y sumándose la experiencia en este tipo de maniobras de los Capitanes de la Nave, el Sr. Pedro FLORES Mitrovic, Rut: 10.992.569-1, Patrón Regional y del Sr. Eduardo LEAL Lavado, Rut: 07.581.286-8, Patrón Regional.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE**, al Ferry "YAGHAN", CA 3617, para varar en la playa de Puerto Toro, lado Sur de Muelle Fiscal, durante el presente año y hasta el 04 de Enero de 2016, debiendo dar cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad:

a) **De la operación:**

La varada y desvarada del Ferry en la playa de Puerto Toro, deberá efectuarse en forma controlada en lo que respecta al andar apropiado, primando siempre la seguridad y el cuidado de las instalaciones que en el sector se encuentran.

Una vez varada, informar a la Autoridad Marítima Local, la hora de varada, desvarada y las novedades correspondientes si las hubiere, posteriormente y una vez tomadas todas las medidas de seguridad, solicitar autorización para iniciar el desembarque, dando preferencia primero a los pasajeros y posteriormente la carga.

b) **De las limitaciones:**

Se prohíbe efectuar maniobra de varada en la playa de Puerto Toro entre el ocaso y el orto.

Al efectuar maniobras con vehículos a bordo de la nave, se deberán tomar el máximo de precauciones, debido a las limitaciones de espacio de ésta.

Tiempo Variable : Cuando la Autoridad Marítima Local establezca esta condición, el Capitán deberá tener presente que la nave podrá vararse y permanecer varada en la playa, en consideración a las necesidades del poblado, siempre y cuando la intensidad del viento no supere los 20 nudos y la altura de la ola de 0,5 metros. Sobre dicha intensidad, deberá zarpar a tomar fondeadero seguro.

Mal Tiempo : Cuando la Autoridad Marítima Local establezca esta condición, el Capitán deberá tener presente que la nave no podrá vararse. En caso de establecer esta condición ya estando varado, deberá desvararse y tomar fondeadero seguro.

Temporal : Cuando la Autoridad Marítima Local establezca esta condición, el Capitán deberá tener presente que la nave no podrá vararse.

En la maniobra de varada en la Playa de Puerto Toro, queda estrictamente prohibido efectuar tracción a las bitas del muelle, solo se pueden utilizar para amarrar o usar de codera afirmando la popa, en consideración a que éstas, se encuentran diseñadas sólo para embarcaciones menores.

c) **Disposiciones complementarias:**

Las instrucciones en casos de emergencia deben estar pegadas en lugares visibles, para conocimiento de toda la tripulación y pasajeros o en folletos instructivos para cada vehículo.

La dotación de la barcaza deberá conocer en todo momento los diversos procedimientos en caso de emergencia, siendo capaces de efectuar los zafarranchos que la Autoridad Marítima disponga en cualquier fiscalización.

Se recuerda que está prohibido el expendio y tenencia de bebidas alcohólicas a bordo de la nave.

Los armadores y operadores deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Código del Trabajo, con respecto a las jornadas de trabajo y descanso de las dotaciones.

Situaciones puntuales no consideradas en la presente resolución, serán resueltas por la Autoridad Marítima Local, conforme a sus atribuciones.

Cualquier otro tipo de Ferry o Barcaza, en reemplazo del Ferry YAGHAN, deberá efectuar tramitación individual de una nueva resolución de autorización.

Si el Ferry YAGHAN recalca con otro Capitán que no corresponde al notado en letra b) del considerando, deberá efectuar tramitación individual de una nueva resolución de autorización.

d) **Procedimiento de varada y desvarada:**

Mantener escucha permanente en canal 16 VHF.

Coordinar con la Autoridad Marítima Local el área clara de maniobra al varar y desvarar.

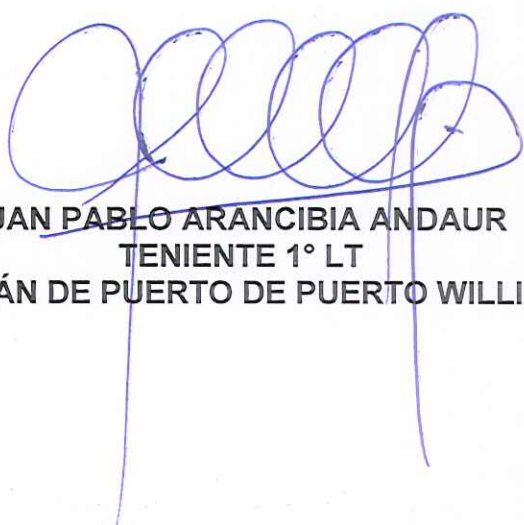
Verificar previamente el área de varada y de aproximación, las cuales deberán encontrarse libre de fondeos, boyarines, jarcias y restos náufragos, que interfieran con la maniobra; de igual manera en la desvarada.

Efectuar los cálculos de mareas que permitan varar, permanecer varado y desvarar, sin poner en riesgo la seguridad de las personas y la nave.

No efectuar descarga de aguas de lastres, servidas o contaminadas con hidrocarburos durante su desplazamiento y estadía en puerto.

2. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.




JUAN PABLO ARANCIBIA ANDAUR
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS

DISTRIBUCIÓN:

1. TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.
2. FERRY "YAGHAN".
3. ALCAMAR PUERTO TORO.
4. ARCHIVO.✓